



**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA**

**DIRECCIÓN DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN CONSTITUCIONAL**

**TEMA:**

---

**LA MOTIVACIÓN COMO GARANTÍA AL DEBIDO PROCESO  
EN LAS SENTENCIAS, ANÁLISIS DEL CASO 1158-17-EP/21**

---

Trabajo de investigación previo a la obtención del título de Magister en Derecho  
Mención derecho Constitucional. Modalidad: Estudio de Caso

**Autor:** Abg. Raúl Alberto Arana Chamorro

**Tutor:** Abg. Karina Dayana Cárdenas Paredes, Mg.

AMBATO – ECUADOR

2023

**AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA,  
REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA  
DEL TRABAJO DE TÍTULACIÓN**

Yo, Raúl Alberto Arana Chamorro, declaro ser autor del Trabajo de Investigación con el nombre “LA MOTIVACIÓN COMO GARANTÍA AL DEBIDO PROCESO EN LAS SENTENCIAS, ANÁLISIS DEL CASO 1158-17-EP/21”, como requisito para optar al grado de Magister en Derecho Constitucional y autorizo al Sistema de Bibliotecas de la Universidad Tecnológica Indoamérica, para que con fines netamente académicos divulgue esta obra a través del Repositorio Digital Institucional (RDI-UTI).

Los usuarios del RDI-UTI podrán consultar el contenido de este trabajo en las redes de información del país y del exterior, con las cuales la Universidad tenga convenios. La Universidad Tecnológica Indoamérica no se hace responsable por el plagio o copia del contenido parcial o total de este trabajo.

Del mismo modo, acepto que los Derechos de Autor, Morales y Patrimoniales, sobre esta obra, serán compartidos entre mi persona y la Universidad Tecnológica Indoamérica, y que no tramitaré la publicación de esta obra en ningún otro medio, sin autorización expresa de la misma. En caso de que exista el potencial de generación de beneficios económicos o patentes, producto de este trabajo, acepto que se deberán firmar convenios específicos adicionales, donde se acuerden los términos de adjudicación de dichos beneficios.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de AMBATO a los 15 días del mes de Marzo de 2023, firmo conforme:

Autor: Abg. Raúl Alberto Arana Chamorro  
Número de Cédula: 180425454-6  
Dirección: Gustavo Beker y Gerona, Ambato  
Correo Electrónico: Alberto\_raul06@hotmail.com

## **APROBACIÓN DEL TUTOR**

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Titulación “LA MOTIVACIÓN COMO GARANTÍA AL DEBIDO PROCESO EN LAS SENTENCIAS, ANÁLISIS DEL CASO 1158-17-EP/21” presentado por Raúl Alberto Arana Chamorro, para optar por el Título de Magíster en Derecho Constitucional

### **CERTIFICO**

Que dicho trabajo de investigación ha sido revisado en todas sus partes y considero que reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del Tribunal Examinador que se designe.

Ambato, 15 de marzo del 2023

Abg. Karina Dayana Cárdenas Paredes, Mg.

## **DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD**

Quien suscribe, declaro que los contenidos y los resultados obtenidos en el presente trabajo de investigación, como requerimiento previo para la obtención del Título de Magister en Derecho Constitucional son absolutamente originales, auténticos y personales y de exclusiva responsabilidad legal y académica del autor.

Ambato, 15 de marzo de 2023

Abg. Raúl Alberto Arana Chamorro

CC: 180425454-6

## **APROBACIÓN TRIBUNAL**

El trabajo de Titulación, ha sido revisado, aprobado y autorizada su impresión y empastado, sobre el Tema: Tema previo a la obtención del Título de Magister en Derecho Mención Derecho Constitucional, reúne los requisitos de fondo y forma para que el estudiante pueda presentarse a la sustentación del trabajo de titulación.

Ambato, 15 de marzo de 2023

Abg. Jorge Mateo Villacrés López, Mg.  
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

Abg. Clara Daniela Romero Romero, Mg.  
VOCAL

Abg. Karina Dayana Cárdenas Paredes, Mg.  
VOCAL

## **DEDICATORIA**

Con mi amor eterno va dedicado a mi esposa Carolina Elizabeth Paredes y mis  
hijos: Mathias y Martin Arana.

## **AGRADECIMIENTO**

A todos quienes de una u otra manera hicieron parte de este proceso de formación superior que contiene experiencias, conocimiento e investigación.

Gracias.

## INDICE DE CONTENIDOS

.....	i
<b>APROBACIÓN DEL TUTOR</b> .....	iii
<b>DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD</b> .....	iv
<b>APROBACIÓN TRIBUNAL</b> .....	v
<b>DEDICATORIA</b> .....	vi
<b>AGRADECIMIENTO</b> .....	vii
<b>RESUMEN EJECUTIVO</b> .....	x
<b>ABSTRACT</b> .....	xii
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	1
<b>Tema de Investigación</b> .....	2
<b>Estado del arte</b> .....	2
<b>Planteamiento del problema</b> .....	5
<b>Objetivo</b> .....	6
<b>Objetivo central</b> .....	6
<b>Objetivos secundarios</b> .....	7
<b>Justificación</b> .....	7
<b>Palabras claves y/o conceptos nucleares</b> .....	8
<b>Normativa jurídica</b> .....	9
<b>Descripción del caso objeto de estudio</b> .....	10
<b>Metodología</b> .....	11
<b>Bibliográfica documental</b> .....	11
<b>Método de análisis de casos</b> .....	11
<b>CAPÍTULO I</b> .....	12
<b>1.MARCO TEÓRICO</b> .....	12
<b>El debido proceso</b> .....	12
<b>El debido proceso, una garantía constitucional</b> .....	16
<b>Principios del debido proceso</b> .....	18
<b>Principio de idoneidad</b> .....	21
<b>Principio de imparcialidad</b> .....	24



<b>Principio de igualdad</b> .....	26
<b>Principio de transparencia</b> .....	26
<b>Principio de contradicción</b> .....	27
<b>Principio de evidencia</b> .....	29
<b>El principio de motivación</b> .....	30
<b>Requisitos de la motivación</b> .....	33
<b>Fundamento constitucional de la motivación</b> .....	37
<b>Parámetros establecidos por la Corte Constitucional para analizar la motivación de las decisiones judiciales</b> .....	38
<b>CAPÍTULO II</b> .....	43
<b>Temática a ser abordada</b> .....	43
<b>Puntualizaciones metodológicas</b> .....	43
<b>Antecedentes del caso concreto</b> .....	43
<b>Decisiones de primera y segunda instancia</b> .....	46
<b>Procedimiento ante la Corte Constitucional del Ecuador</b> .....	47
<b>Argumentos centrales de la Corte Constitucional en relación al derecho objeto de análisis</b> .....	51
<b>Medidas de reparación dispuestas por la Corte Constitucional</b> .....	55
<b>Análisis crítico a la sentencia constitucional</b> .....	57
<b>a) Importancia del caso en relación al estudio constitucional ecuatoriano</b> .....	59
<b>b) Apreciación crítica de los argumentos expuestos por la Corte Constitucional</b> .....	60
<b>c) Métodos de interpretación</b> .....	62
<b>d) Propuesta personal de solución del caso</b> .....	63
<b>CONCLUSIONES</b> .....	65
<b>RECOMENDACIONES</b> .....	66

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA**  
**DIRECCIÓN DE POSGRADO**  
**MAESTRÍA EN DERECHO: MENCIÓN DERECHO CONSTITUCIONAL**

TEMA: La motivación como garantía al debido proceso en las sentencias, análisis del caso 1158-17-EP/21.

AUTOR: Abg. Raúl Alberto Arana Chamorro

TUTOR: Abg. Karina Dayana Cárdenas Paredes, Mg.

**RESUMEN EJECUTIVO**

El presente trabajo de titulación consiste en el estudio de la sentencia 1158-17-EP/21 emitida por la Corte Constitucional del Ecuador, cuyo tema central es un análisis sobre la motivación como garantía al debido proceso en las sentencias, con la revisión de la garantía básica al debido proceso a la motivación como derecho fundamental como estructura básica a las resoluciones emitidas por los operadores de justicia. La motivación a la sentencia es un elemento fundamental de los derechos humanos, a través de esta, se estableció el derecho a tener jueces que busquen una verdadera justicia, a ser oídos y tener un proceso digno y justo conforme a las garantías del debido proceso, por este motivo fue incluida la garantía básica constitucional de la motivación. Dentro del desarrollo de la investigación se ha considerado una revisión teórica y doctrinaria a fin de cumplir con los objetivos planteados como el analizar la motivación como garantía al debido proceso en las sentencias, con la categoría de plasmar una motivación adecuada en una sentencia y que en caso de que una resolución sea infundada, será considerada como una arbitrariedad por parte del juzgador, lo que puede provocar nulidad, además de que, acarrea sanciones. El diseño de la investigación se manejará el método inductivo-deductivo, bibliográfica documental y el método de análisis de casos para la caracterización de un caso principal escogido. Ante el señalamiento de la Corte y dada la trascendencia del tema es importante precisar que los puntos jurisprudenciales creadas en la presente sentencia poseen un

carácter general, en tal virtud, son muy comunes a todo antecedente en el que un juez debe explorar mediante análisis un cargo de vulneración de la garantía de la motivación, por lo que es oportuno puntualizar que la sentencia se constituye como un actual y apropiado ejemplo sobre el derecho a la garantía de la motivación.

**DESCRIPTORES:** Debido proceso, motivación, problema jurídico, razonabilidad jurídica.

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA**  
**DIRECCIÓN DE POSGRADO**  
**MAESTRÍA EN DERECHO: MENCIÓN DERECHO CONSTITUCIONAL**

THEME: Motivation as a guarantee of due process in sentences, analysis of case 1158-17-EP/21

AUTHOR: Abg. Raúl Alberto Arana Chamorro

TUTOR: Abg. Karina Dayana Cárdenas Paredes, Mg.

**ABSTRACT**

This research aims to study the sentence 1158-17-EP/21, issued by the Constitutional Court of Ecuador, which analyzes motivation as a guarantee of due process in sentences, with the review of the basic guarantee of due process and motivation as a fundamental right as a basic structure to the resolutions issued by judges. In a sentence, motivation is a fundamental element of human rights, to have the right to good judges and true justice, right to be heard and to have a dignified and fair process in accordance with the guarantees of due processes. For this reason the basic constitutional guarantee of motivation was included. It was used a theoretical and doctrinal review to meet the objectives such as analyzing the motivation as a guarantee of due process in sentences, with the purpose of finding an accurate motivation in a sentence, in case of an unfounded resolution, which will be considered as an arbitrariness by the judge, which can cause nullity. In addition to that, there will be sanctions. This study used an inductive-deductive approach, documentary bibliography and the case analysis method for the characterization of a chosen main case. Due to the Court's assignation and based on the transcendence of the topic, it is important to specify that the jurisprudential points created in this judgment have a general character. Therefore, they are very common to all precedents in which a judge must determine through analysis a charge of violation of the guarantee of motivation. It is important

to highlight that the sentence is a current and appropriate example of the right to the guarantee of motivation.

**KEYWORDS:** Due process, legal problem, legal reasonableness, motivation

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación tiene como principal objeto el análisis de una posible vulneración de derechos constitucionales que, a lo largo de esta investigación se podrá identificar que, el interés por parte de las autoridades judiciales en el derecho al debido proceso en la garantía de la motivación es deficiente.

La historia literaria jurista ha venido emitiendo resoluciones y decisiones en base al razonamiento jurídico, puesto que, si se quiere una estructura o modelo a copiar, debería ser meramente de forma y no de fondo, porque la comprensibilidad motivacional debería ser estrictamente innegable este estudio se define por la inconformidad en el ejercicio de las funciones que realizan los operadores de justicia, ya que, al parecer el trabajo lo hacen de forma tan mecánica y deficiente que dejan margen a los yerros jurídicos. Por lo general, todos los argumentos planteados en sus motivaciones deberían tener una estructura meramente comprensible apegada siempre al caso que se ventila.

El estudio de esta sentencia N° 1158-17-EP/21 de la Corte Constitucional 20 de octubre de 2021 es una guía para la elaboración de este proyecto de investigación, la parte medular se refleja en la motivación jurídica en las sentencias, la coherencia, y la comprensibilidad al momento de resolver esto se desarrollará en el enfoque del marco teórico.

En el presente trabajo se estudia la garantía básica al debido proceso a la motivación como derecho fundamental como estructura básica a las resoluciones emitidas por los operadores de justicia.

El método de este estudio que facilita el entendimiento para identificar la deficiencia que produce la falta de experiencia en los operadores de justicia es método inductivo y deductivo, ya que, este caso es de realce y produce interés a nivel nacional es por eso que la Corte Constitucional emite criterios de amplio análisis en su sentencia 1158-17-EP/21, 2021 expuesta el 20 de octubre de 2021.

### **Tema de Investigación**

La motivación como garantía al debido proceso en las sentencias, análisis del caso 1158-17-EP/21.

### **Estado del arte**

Gastón (2020) en su artículo científico denominado: El enfoque actual de la motivación de las sentencias realiza su análisis y define como componente del debido proceso manifiesta lo siguiente: “Con su constitucionalización, la motivación de las resoluciones judiciales deja de ser únicamente una garantía para las partes del proceso el tribunal de alzada para desplegar una función más amplia”.

En su estudio “Enfoque actual de la motivación de las sentencias” su análisis en cuanto al componente del debido proceso manifiesta que “El presente artículo versa sobre la investigación científica del fenómeno de la motivación de las sentencias, partiendo desde su origen y evolución hasta su consagración como componente inherente al debido proceso”. (p.72)

En la obra de Aliste (2018), titulada: La Motivación De Las Resoluciones Judiciales en la que se manifiesta: “Conforme al enfoque analítico nuestro esfuerzo se dirige a la exposición de una teoría completa de la motivación judicial que permita conocer desde el punto de vista lógico la construcción del razonamiento que fundamenta las decisiones judiciales.” (p. 30)

Milione (2015) expresa en relación al tema:

El derecho a la motivación de las resoluciones judiciales en la jurisprudencia del tribunal constitucional y el derecho a la claridad: reflexiones en torno a una deseada modernización del lenguaje jurídico, Aun así, nadie considera que el derecho a la motivación queda limitado sólo a ese estrecho ámbito, pues sólo una lectura superficial del texto constitucional español podría llevarnos a esta conclusión.

Leite de Castro (2013) en su teoría sobre Aspectos Filosóficos de la Motivación Judicial manifiesta que la decisión del juez puede variar y ser apreciada desde dos puntos de vista: uno se refiere a las premisas escogidas que el juez utiliza para realizar su interpretación y por otra parte también su dialecto argumentativo para el desarrollo de su determinación.

La motivación de las resoluciones judiciales y jurisprudencia de casación y electoral manifiesta que: “Sin embargo, debemos recordar que la sentencia está formada por una serie eslabonada de argumentos y decisiones que culminan en la conclusión, la cual



constituye el dispositivo en el que se manifiesta el concreto mandato jurisdiccional”  
(Cueva, 2010, p.127)

Figuroa (2010) sobre la motivación en sede constitucional explica que la motivación debe ser observada como una exigencia importante dentro de un procedimiento.

Ferrer, (2011) plantea que “la motivación exige al juez que exprese el lado mental que le ha llevado a la convicción sobre los hechos del caso, parece apelarse claramente a la motivación del acto de decidir del modo por parte de la autoridad judicial competente”.

Asís Roig, (2005) plantea, que el papel del juez dentro de un concepto de Derecho y los rasgos básicos que deben presidir la motivación de sus decisiones. En este sentido, se analizan los principios y rasgos que sirven para definir la figura del juez y el desarrollo de sus funciones.

“La motivación y la argumentación en las decisiones judiciales manifiesta que, “motivar un acto de autoridad, según los precedentes judiciales, consiste en la “obligación de precisar las razones por las cuales se ordena, se concede o se niega algo”  
(Báez, 2002, p. 65)

## **Planteamiento del problema**

¿Cómo se evita la vulneración de la motivación como garantía al debido proceso en las sentencias?

La motivación a la sentencia es un elemento fundamental de los derechos humanos, ya que, a través de esta, se estableció el derecho a tener jueces que busquen una verdadera justicia, a ser oídos y tener un proceso digno y justo conforme a las garantías del debido proceso, por este motivo fue incluida la garantía básica constitucional de la motivación.

La motivación del fallo constituye a un deber constitucional del juez, mismo que, es establecido como garantía básica constitucional, para asegurar el debido proceso, con la finalidad de comprobar que la decisión tomada es un acto reflexivo nacido del estudio de las circunstancias particulares y no de un acto discrecional de su voluntad autoritaria.

El hecho de que este principio de motivación sea practicado de forma correcta tiene suprema importancia para el derecho procesal constitucional, porque se refiere a la auténtica protección de las garantías y la efectiva tutela de sus derechos.

El debido proceso debe proteger y garantizar los derechos fundamentales resaltando que las víctimas que estén sometidas a un proceso tienen derecho a obtener una protección judicial según lo establece el debido proceso legal, en tanto que, el debido proceso es una garantía básica de protección de derechos.

La motivación debe ser cumplida de forma correcta para que así se eviten sanciones hacia los jueces; el artículo 108 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que, la falta de motivación es considerada como una infracción grave, sin embargo, hay claros síntomas que hay un problema que no se da el tratamiento apropiado, y se vulneran derechos con la falta de motivación en las decisiones judiciales, la reiteración de estas faltas por tres ocasiones en un período de un año, será motivo de destitución del operador de justicia; y, esto tiene su razón de ser, porque existe el presupuesto procesal que se vincula con el deber constitucional, este deber es instalado como garantía judicial la cual se establece en el artículo 76 numeral 7 letra l de la Constitución (2008).

Es necesario tener claro la importancia de realizar una motivación adecuada en una sentencia y que en caso de que una resolución sea infundada, será considerado como una arbitrariedad por parte del juzgador, lo que puede provocar nulidad, además de que, acarrea sanciones conforme se menciona en el artículo 167 de la Constitución de la República del Ecuador (2008).

## **Objetivo**

### **Objetivo central**

Analizar la motivación como garantía al debido proceso en las sentencias, enfocado en el caso 1158-17-EP/21

### **Objetivos secundarios**

- a) Describir las garantías del debido proceso aplicadas para justificar las decisiones judiciales.
- b) Efectuar el estudio de la sentencia No. 1158-17-EP/21 sobre el caso de garantía de la motivación.
- c) Establecer conclusiones jurídicas acerca de la decisión de la Corte Constitucional dentro de la sentencia sujeta a análisis.

### **Justificación**

#### **En lo social**

La presente investigación se enfoca en la fundamentación fáctica si debe ser suficiente y coherente conforme los hechos del caso ya que no cabe el derecho al acierto o a la corrección jurídica en las resoluciones judiciales como se lo viene practicando en toda Latinoamérica, ya que a lo largo de la historia jurídica la coacción de la motivación judicial ha sido unida con la confluencia de distintos medios.

#### **En lo jurídico**

La presente investigación se enfoca en el análisis a una sentencia de casación, en el cual se vulneró el derecho al debido proceso en la garantía de la motivación, porque simplemente reproducen los argumentos expuestos en la sentencia de segunda y última instancia, y por carecer de justificación y razonamiento lógico respecto a las censuras que fueron materia de análisis en las decisiones en primera instancia

Las motivaciones por sí solas no garantizaran a las personas a que las decisiones por parte de las autoridades competentes sean motivaciones suficientemente correctas y que se garanticen el derecho al debido proceso y en particular el derecho a la defensa.

### **En lo académico**

En la actualidad la función judicial se ve forzada a exigir, a los jueces que sus exposiciones interlocutorias sean un pilar de la cultura jurídica, con lo cual, aportarán en el futuro a los próximos funcionarios que adopten un método de que con el tiempo ayuden a resolver casos con la mayor celeridad posible en el Ecuador.

Y si bien, estos mecanismos o causas de estas deficiencias pueden ser diversas, por la importante posición que ocupa en la materia estatal, resulta necesario inquirir cómo la ausencia de una regulación apropiada puede contribuir en la existencia de sentencias que no satisfagan una motivación completa tácita o estricta. El trabajo de investigación busca alcanzar cierta relevancia de connotación para el desarrollo de la comunidad y de entorno jurídico.

### **Palabras claves y/o conceptos nucleares**

La presente investigación considera que las palabras claves son: Motivación, debido proceso, problema jurídico, razonabilidad jurídica

**Motivación:** Para Espinoza (2010) manifiesta que: “Por ello, una de las ventajas prácticas de la motivación es que evita la arbitrariedad de las decisiones judiciales al

imponer la obligación del juez de fundamentar de manera lógica y razonada su resolución”. (p.91)

**Debido proceso:** Para Ferrer (2015) manifiesta que:

Si bien en los instrumentos internacionales consta el instituto del debido proceso, caracterizado a partir de una serie de reglas procesales que deben cumplirse en todo proceso, una definición más afinada lo revela como el derecho intrínseco que tiene todo ser humano a participar, de manera efectiva y eficaz, en todas las decisiones que pudieran afectar sus derechos. (p.160)

**Problema jurídico:** Para Pulido (2013) dice que “El saber interpretativo, desde el modelo prudencial, opera como filtro entre las exigencias de universalidad y generalidad, y los problemas que comprometen sujetos y circunstancias específicas”. (p.149).

**Razonabilidad jurídica:** Para Martínez (2011) “Si bien razonabilidad y proporcionalidad son conceptos parecidos, que apuntan al mismo objetivo de evitar la arbitrariedad, lo cierto es que un estudio más detenido de ambos lleva a concluir que estricta y formalmente no son lo mismo”. (p.201)

### **Normativa jurídica**

Para el desarrollo del presente caso se relacionará con la Constitución de la República del Ecuador en su parte esencial en su artículo 76 donde se manifiesta la

obligación al debido proceso dentro de los parámetros que deberían contener las sentencias, de la misma forma el código orgánico de la función judicial en su artículo 130 numeral 4 es claro en mencionar que no habrá resolución sin motivación a lo largo de todo el estudio de la sentencia 1158-17-EP/21, de la Corte Constitucional del Ecuador se analiza la falta de garantías jurídicas en la emisión de las resoluciones y la falta de motivación como garantías al debido proceso.

### **Descripción del caso objeto de estudio**

**Caso:** (Caso Garantía de la motivación), Sentencia No. 1158-17-EP/21

**Motivo de la consulta a la Corte:** Mediante la inconstitucionalidad, emitida por el juez de primera instancia cabe mencionar que la sentencia en mención es analizada por la causal segunda del artículo 3 de la Ley de Casación, todo esto se aparta del mencionado artículo 169 de la Constitución; y, 25 del Código Orgánico de la Función Judicial que no fueron señaladas como materia esencial en la decisión.

**Tema Específico:** Si la motivación de la sentencia fue vulnerada y el derecho a al debido proceso como garantía jurídica, y si existe un análisis a la jurisprudencia por parte de Corte Constitucional

**Decisión:** La Corte Constitucional Del Ecuador resuelve desestimar la acción de protección No. 1158-17-EP. Que adicional Y, en particular, se diseñe y ejecute eventos de capacitación para todos los operadores de justicia a nivel nacional y, de preferencia, en modalidad virtual dirigidos a los jueces, juezas, fiscales, defensores y defensoras

públicas del país, que se notifique a la procuraduría general del estado para la difusión para abogados y abogadas del estado de esta sentencia

**Accionantes:** Ramón Alberto Espinel Febres-Cordero y María Gabriela Baquerizo Villacrés, en calidad de representantes de AGNAMAR S.A.

### **Metodología**

Descripción de los métodos de investigación a aplicarse son (desarrollar):

#### **Bibliográfica documental**

En este análisis, el método a utilizar es de tipo bibliográfico documental, en la que se recopila información de autores jurídicos de amplia trayectoria que garantizan el análisis crítico en base a sus obras y artículos científicos que son materia de estudio, la Constitución de la República del Ecuador es el material idóneo para referenciar las bases aplicables a lo largo de este trabajo de tesis así mismo el Código Orgánico de la Función Judicial es estricto al mencionar los artículos referentes a la motivación.

#### **Método de análisis de casos**

El método de este estudio nos facilita el entendimiento para identificar la deficiencia que produce la falta de experiencia en los operadores de justicia ya que este caso es de realce y produce interés a nivel nacional es por eso que la Corte Constitucional emite criterios de amplio análisis en su sentencia 1158-17-EP/21, emitida el 20 de octubre de 2021.



## **CAPÍTULO I**

### **1.MARCO TEÓRICO**

#### **El debido proceso**

Es un principio que constituye una de las garantías procesales establecidas por la Norma constitucional, aunque su orden lleva aplicaciones a nivel global ya que es un mecanismo que asegura la permanencia de los derechos fundamentales, Velásquez, citado por Bernal y Hernández (2001), ofrecen un concepto desarrollado sobre el tema:

En sentido amplio, el debido proceso es el conjunto no sólo de procedimientos, legislativos, judiciales y administrativos que deben cumplirse para que una ley, sentencia o resolución administrativa que se refiera a la libertad individual sea fundamentalmente válida, sino también para que se constituya en garantía del orden, de la justicia, de la seguridad en cuanto no se lesionan de manera indebida la seguridad propuesta como intangible para el ciudadano en el Estado democrático. En sentido restringido, la doctrina define el debido proceso como todo ese conjunto de garantías que protegen al ciudadano sometido a cualquier proceso, que le aseguran a lo largo del mismo una recta y cumplida administración de justicia; que le aseguren la libertad y la seguridad jurídica, la nacionalidad y la fundamentación de las resoluciones judiciales conforme a derecho. Desde este punto de vista, entonces, el debido proceso es el principio madre o generatriz del cual dimanen todos y cada uno de los principios del

derecho procesal penal, incluso el del juez natural que suele regularse a su lado.

(p.22)

Al referirse al debido proceso Cabanellas (1997) sugiere el siguiente concepto: “Cumplimiento con los requisitos constitucionales en materia de procedimiento, por ejemplo, en cuanto a la posibilidad de defensa y producción de pruebas” (p.111), lo cual sugiere la importancia de los derechos procesales que toda persona asegura en su favor.

La protección de los derechos se efectiviza al invocar los principios transformándolos a garantías judiciales como señala Nino (2002) “Son las garantías que consisten en la posibilidad de acceso activo, por propia iniciativa, o pasivo, por iniciativa de otro, a un proceso debido en protección de un derecho individual amenazado” (p.446)

La historia revela un desarrollo progresivo del contenido formal del debido proceso hasta su implementación de un rango constitucional, el criterio de este principio acude a una multiplicidad del concepto, puesto que su naturaleza en conjunto tutela los derechos, así lo señalan Beraun y Mantari:

Con la evolución de la jurisprudencia americana, a fines del siglo XIX, el debido proceso pasó de ser una garantía procesal de la libertad a una garantía sustantiva, por medio de la cual se limita también al órgano legislativo. Es un medio de controlar la racionalidad de las leyes, que permite a los jueces verificar la validez constitucional de o los actos legislativos, es decir, que para ser válidos requieren

al legislador, al reglamentar los derechos reconocidos por la constitución haya actuado en la forma arbitraria sino dentro de un marco de razonabilidad.

Por otra parte Esparza (1995), sostiene: “Debido proceso es aquel proceso que es debido – entendido como derecho subjetivo – cuando los poderes de la administración se movilizan con el objetivo de privar a un individuo de su vida, libertad o propiedad.” (p.72), lo cual comprende el campo de la norma, que vigila y coordina el cumplimiento de los objetivos garantistas dentro de un Estado de derechos.

Ticona (1997) aporta la siguiente definición:

Es un derecho humano o fundamental que tiene toda persona y que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez competente e independiente, pues, el Estado no solo está obligado a prever la prestación jurisdiccional (cuando se ejercitan los derechos de acción y contradicción), sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente, es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial.  
(p.8)

El debido proceso además de ser reconocido en nuestra normativa legal ecuatoriana también se encuentra establecido en los instrumentos internacionales, que se encuentran consagrados en el artículo 11 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y

Políticos de 1966, artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 7 de la Carta Africana sobre los derechos Humanos y de los pueblos en 1981, tratados y convenios internacionales, legalmente reconocidos y ratificados por nuestro país, mismos que protegen este debido proceso.

En relación a las garantías fundamentales se sustentan los procesos judiciales dentro de la administración de la justicia, de forma adecuada el artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos (1969), hace referencia en los siguientes términos:

Toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal competente, independiente, imparcial, establecido con anterioridad a la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella o para la determinación de los derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal, o de cualquier otro carácter.  
(Convención Americana de Derechos Humanos, 1969)

La evolución del debido proceso en las normativas legales nace principalmente a raíz de la Convención Interamericana de Derechos Humanos creada en 1969 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, mismo que fue considerada como un hito histórico de trascendental importancia en la evolución de los derechos humanos en la cual se estableció que no podían ser justiciables ante los organismos internacionales cuando la violación provenía de los estados, siendo que en caso de que violente un derecho esto debía ser observado por el estado en forma obligatoria.

## **El debido proceso, una garantía constitucional**

Dentro de un proceso judicial se debe seguir un orden lógico y preestablecido, para tutelar y garantizar la no vulneración de quien invoca justicia, la realidad jurídica presenta los argumentos jurídicos sustantivos para solventar los mecanismos que se requieren en el debido proceso, tal es así, que la Constitución de la República del Ecuador (2008) garantista por excelencia, profesa en su texto el respeto a los derechos de todos los individuos.

A lo largo de la historia se puede revisar que las Constituciones que anteceden a la Norma vigente, han considerado la importancia de este principio de carácter constitucional, el practicar la justicia y al ser administrada se pretende que la defensa de sus derechos, además la solución de sus controversias, a través de un proceso sostenido de garantías básicas, tal es así que el artículo 169 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) dispone:

El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.  
(Constitución de la República del Ecuador, 2008)

La Corte Constitucional ecuatoriana (2009) en sentencia determina al debido proceso como la función básica que está diseñada para proteger a todas las personas de acotos ilegales que pueden ser cometidos por los órganos estatales o los funcionarios

en un procedimiento legal o judicial de cualquier materia, la idea de garantizar el debido proceso y el acceso a la justicia corresponde a la absoluta determinación constitucional, que presenta por medio de las garantías una defensa de forma imparcial como señala además el artículo 75 de la Constitución del Ecuador:

Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.  
(Constitución de la República del Ecuador, 2008)

De lo expuesto se evidencia que la seguridad jurídica que brinda el Estado a través del contenido normativo, sugiere una aplicación responsable 76 numeral 7 literal 1, es decir que el funcionario judicial tiene un rol que desempeñar bajo estrictos señalamientos reglamentarios que vigilan su buen desempeño sin que causen obstrucción o vulneración de derechos a quien busca de la justicia el resolver alguna situación jurídica, como prescribe la Constitución 2008:

En todo proceso en el que, se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegura el derecho al debido proceso que incluye las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de las personas a la defensa incluye las siguientes garantías: 1) las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No hay motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que, se funda y, no se explique la pertinencia de su aplicación a los

antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que, no se encuentren debidamente motivados, se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

### **Principios del debido proceso**

Comprendiendo que el debido proceso es un derecho y no un principio como sinónimo de defensa de un proceso justo, toda persona tiene derecho a ser juzgado según las reglas y normativas que se establecen en la normativa legal ecuatoriana favoreciendo a las personas que son sometidas a un trámite ya sea un trámite judicial, administrativo o de cualquier tipo durante este proceso deben ser analizados los derechos del ser humano, debiendo ser aplicados y cumplidos se forma obligatoria por las autoridades judiciales y no judiciales y en caso de existir inobservancia del debido proceso en cualquier trámite traería la nulidad al mismo ya que se le estaría negando la oportunidad del acusado de defenderse, presentarse, contradiga pruebas, nombre un abogado y recurra al fallo o resolución.

En nuestro país con la promulgación de la nueva Constitución 2008 abrió una nueva perspectiva acerca de derecho ya que estableció a nuestro país como un Estado constitucional de derechos y justicia, es decir, en nuestro ordenamiento jurídico el debido proceso se encuentra constitucionalizado. Este debido proceso no se aplica únicamente en los procedimientos judiciales sino también en sus garantías mismas que deben observarse en los procedimientos de ámbito público y en aquellos que son

impulsados por el Estado que se encuentran regulados por el Código Orgánico Administrativo y también es aplicado en el ámbito privado para precautelar los derechos de defensa.

Es así que en el artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, hace referencia a las garantías judiciales mencionando lo siguiente:

Toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal competente, independiente, imparcial, establecido con anterioridad a la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella o para la determinación de los derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal, o de cualquier otro carácter.  
(Convención Americana de Derechos Humanos, 1969)

Todo ser humano tiene derecho a ser juzgado de forma correcta y sin vulnerar sus derechos en su país, en caso de que esto no sea respetado dentro de su jurisdicción tendrá derecho también a recurrir a los organismos internacionales para se proteja su derecho al debido proceso ya que este tema es un medio para asegurar la solución justa ante una controversia lo cual contribuye al conjunto de actos de diversas características generalmente reunidas bajo el concepto de debido proceso legal, estos actos tienen como única finalidad proteger, asegurar, ejercer la titularidad o el ejercicio de un derecho estas son condiciones que deben ser cumplidas para garantizar la adecuada defensa, de aquellos cuyos derechos u obligaciones están bajo consideración judicial.



El debido proceso persigue defender la dignidad humana de todas las personas, siendo este un derecho fundamental, por medio del cual una persona se respeta y exige respeto, es así que en Ecuador se decidió reformar la Constitución en el año 2008 reconociendo en esta que el más alto deber del Estado es respetar y hacer respetar los derechos de todos los ecuatorianos buscando que sus derechos sean tutelados conforme a sus necesidades y circunstancias.

El debido proceso no es más que una institución instrumental, la cual asegura a las partes en todo proceso legalmente establecido para que este se desarrolle sin dilaciones siendo escuchados por un tribunal competente, predeterminado por la ley, independiente e imparcial, de pronunciarse respecto de las pretensiones y manifestaciones de la parte contraria permitiéndole presentar pruebas lícitas, relacionadas con el proceso y de contradecir las aportadas por la contraparte permitiendo que las personas puedan defender efectivamente sus derechos garantizando los derechos humanos fundamentales del individuo y de la sociedad, frenando así la arbitrariedad, el abuso de poder estatal y administración de justicia realizando un proceso justo que conduzca a proteger al inocente mediante la búsqueda de la verdad.

Con relación a esto se puede mencionar que el Debido Proceso es una institución del derecho Constitucional procesal que identifica los principios y presupuestos procesales mínimos que deben reunir todo proceso jurisdiccional para asegurar al a justiciable la certeza, la justicia y la legitimidad en el transcurso del proceso penal y su resultado, esto permite que toda persona tenga derecho a recurrir al juez, mediante un

proceso en el que se respeten las garantías con la finalidad de obtener una resolución motivada, conforme al derecho.

El debido proceso expone que en cada caso particular existe un camino que seguir o para cada trámite hay un procedimiento que cumplir y que para cada acción y para cada juicio hay un proceso que debe ser cumplido obligatoriamente, debido a esto es importante que cada legislación cuente con normas claras, factibles, equilibradas, justas y que el ciudadano pueda entender, sin que tenga que tener un asesoramiento.

En nuestra Constitución de la Republica recoge los principios generales misma que establece que le corresponde al estado el deber de respetar y hacer respetar los derechos humanos que garantiza la Constitución, en este texto constitucional se establece la igualdad que tienen todos los ecuatorianos ante la ley, la aplicación directa de los derechos y garantías, la interpretación más favorable a la vigencia de los derechos, la disposición de que los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía, la reparación a la violación de los derechos, la responsabilidad del estado ante la detención arbitraria, el error judicial, el retardo injustificado en la administración de justicia, la prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes y toda violación de principios y reglas procesales.

### **Principio de idoneidad**

Este principio también es llamado de adecuación, razonabilidad, congruencia o necesidad, es utilizado como medio apto o idóneo para conseguir el fin pretendido

también contribuyendo a alcanzar el fin que se pretende, dentro del derecho penal este principio es entendido como la sanción debe ser la idónea para alcanzar el fin perseguido, es decir la sanción debe ser aplicada según el delito que se ha cometido, por este motivo se han resaltado varias características importantes en base a este principio resaltando las siguientes:

- La medida que se aplique al acusado según los derechos fundamentales debe ser idónea para conseguir los fines perseguidos.

- Para aplicar este principio se debe aplicar el esquema medio – fin, del cual pueden analizarse las medidas adoptadas a partir de su finalidad realizando un estudio práctico de los elementos empíricos de la relación examinada.

En tanto, dentro del derecho penal se requiere que este principio de idoneidad sea acto para la tutela y el bien jurídico con la finalidad de que la medida que se adopta, la pena y la seguridad jurídica se la más adecuada para conseguir así la finalidad que persigue, este principio de idoneidad para ser aplicado debe tener reunir las siguientes cualidades:

- Ser merecedor de protección
- Estar necesitado de protección
- Ser capaz de protección
- Poseer suficiente importancia social.

Cuando se establecen estas cualidades de protección se puede hablar de idoneidad del derecho penal capacidad que debe valorarse y aplicarse, este principio obliga a los organismos del Estado a comparar las medidas restrictivas y aplicables mismas que deben de ser lo suficientemente aptas para satisfacer el bien perseguido y de esta manera les da la oportunidad de elegir aquella que sea menos lesiva para los derechos de los ciudadanos siendo también la más adecuada para la protección de los bienes jurídicos protegidos.

En tal sentido la Corte de Derechos Humanos (1997) se refirió con respecto al tema, en los siguientes términos:

Esta disposición sobre el derecho a un recurso efectivo ante los jueces o tribunales nacionales competentes constituye uno de los pilares básicos, no sólo de la Convención Americana, sino del propio Estado de Derecho en una sociedad democrática en el sentido de la e encuentra íntimamente ligado con la obligación general del artículo 1.1 de la Convención Americana, al atribuir funciones de protección al derecho interno de los Estados Partes. (Sentencia 3 de noviembre de 1997)

Es importante que para aplicar este principio sea garantizada la protección del bien jurídico ya que no solo trata de sancionar el delito si no también trata de proteger los derechos del acusado por ningún motivo se puede poner en peligro su bien jurídico, es decir el legislador no puede castigar cualquier conducta si no en base al delito que se cometió, no puede haber exceso cuando sea sancionado.

El principio de idoneidad en sentido estricto no limita el examen de la admisibilidad de la medida únicamente al estudio de su contenido, efectos y fines, induciendo al órgano actuante a la búsqueda de medidas alternativas idóneas.

### **Principio de imparcialidad**

La imparcialidad constituye la principal virtud de los jueces, según López (2004) expresa que “la justicia concurre cuando de ella pueden predicarse sus atributos esenciales, entre ellos, sin duda, se encuentra la imparcialidad de los jueces”, la parcialidad del juzgador es muy importante ya que se refiere al atributo que tiene una persona en el ámbito del derecho, por este motivo el juzgador debe evitar decantarse por una u otra persona por motivos ajenos a los jurídicos, con el fin de tomar una decisión ajustada al derecho, es un elemento fundamental para afirmar que el procesado ha pasado por juicio justo constituyéndose como uno de los pilares fundamentales para mantener un estado justo de derechos.

El principio de imparcialidad debe estar derivado entre los intereses públicos de aplicar justicia, también se de aplicar en base a los intereses públicos e intereses privados para impedir que los intereses privados sean sacrificados más de los necesarios y también para evitar que existan discriminaciones arbitrarias.

Se debe tener claro que el principio de imparcialidad se aplica según los derechos reconocidos en la Constitución de la República (2008), buscando precautelar y procurar que quienes sean sometidos a juicio, gocen de forma correcta de sus garantías para

ejercer su derecho a la defensa y obtener de esta manera de los órganos judiciales y administrativos un proceso, justo, pronto y transparente, como Arias (1999) sostiene:

Para que exista imparcialidad del juzgador se requiere en primer lugar de una acción formal que demuestre no ser parte del proceso, y la segunda la de la actitud, es decir, dejar al margen las condiciones subjetivas que puedan incidir al momento de actuar.

Es importante establecer que las garantías básicas del debido proceso que se encuentran contenidas en nuestra norma constitucional que por principio de jerarquía normativa prevalecen sobre cualquier norma secundaria, es decir priman sobre otras, por lo que este principio está derivado de la esencia del proceso penal el cual se concibe como el acto en el cual a dos partes parciales y contradictorias frente a un tercero neutral imposibilitando la acumulación en un mismo funcionario la parte investigativa y de juzgamiento.

#### Clases de imparcialidad

- Caso imparcial acertado: se refiere al estudio conforme a los criterios internos al derecho, se toma en cuenta que la decisión que el juez ha tomado ha sido la correcta considerando que se han tomado los motivos correctos.
- Caso imparcial equivocado: en este caso no se cuestionan los motivos por los cuales el juez decidió, aquí son asumidos como correcto, pero es criticada la decisión que el juez tomo.

- Caso del parcial legal: esta nos quiere decir que quien tomó la decisión no debió decidir por no ser imparcial lo que nos quiere decir que no reúne el requisito fundamental de la legitimación de la jurisdicción.
- Caso del parcial ilegal: esto se refiere a la actitud interna hacia el derecho llevando a realizar una crítica conforme a la decisión tomada, de forma que la argumentación de la decisión se cómo pura simulación de justificación.

### **Principio de igualdad**

### **Principio de transparencia**

Se define como el conocimiento público de datos, documentos, procesos de toma de decisiones e informaciones sobre la actividad de organismos estatales dándole la oportunidad a los ciudadanos de verificar su exactitud, es importante que para que este principio prevalezca que el proceso de toma de decisiones sea público y se encuentre respaldado por un sistema de administración de información que permita el conocimiento y escrutinio por parte de la ciudadanía.

Este principio está ligado al acceso de información pública encontrándose enfocada a una verdadera justicia donde la ciudadanía pueda participar en este proceso, dándoles información que es generada por parte de las instituciones públicas y las decisiones tomadas por los funcionarios públicos. Hay que tener claro que lo definición del principio de transparencia no solo es definido al hecho de acceder a la información, sino que también dicha información deber ser parte del escrutinio de la ciudadanía,

dando a entender que toda decisión tomada por parte de las personas que integran la Administración Pública debe gozar de publicidad permitiéndoles tener conocimiento de las razones que se derivaron para que la decisión sea tomada de esta manera se evita que existan actos de corrupción en la Administración Pública pues al ser el ciudadano un observador permanente de la actividad también se convierte en un actor fundamental haciendo que se evite incurrir en actos no transparencia o corrupción que no solo estaría afectando a los recursos públicos sino también tiene un alcance hacia la imagen que maneja la ciudadanía frente a las instituciones públicas.

Este principio se encuentra relacionado a algo translucido, claro que puede ser visto con nitidez por eso varios autores lo comparan con una caja de cristal porque en el interior se engloba la actividad que realiza la administración pública, mientras que el ciudadano desde afuera puede observar el contenido de dicha caja, dándoles a la ciudadanía tener interés en lo que está ocurriendo y puedan analizar la misma y que en caso de que sucedan anomalías o transgresiones estos puedan pedir una sanción correspondiente en el caso.

Finalmente se puede decir que el objetivo principal de este principio es llevar al escrutinio público la actividad realizada por parte de la administración pública evitando actividades de corrupción lo cual afecta gravemente el destino de los recursos públicos.

### **Principio de contradicción**

Este principio se basa en un aspecto fundamental del derecho de defensa de una persona, todas las personas tienen derecho a tener una tutela judicial efectiva por parte



de los jueces y tribunales para defender sus derechos e intereses, este derecho implica el respeto que deben tener en el desarrollo de un proceso judicial para garantizar que no se produzca la indefensión de la persona. Con respecto al tema es importante mencionar que todos tienen derecho a una defensa justa, con un abogado, siendo informados de los cargos por lo cual se les acusa, a que el proceso se realice de forma correcta y sin retrasos, a no declarar contra sí mismos, a la presunción de inocencia y a utilizar los medios de prueba pertinentes para su defensa.

Este principio debe ser respetado ya que los jueces no pueden dictar ninguna resolución sin que los acusados tengan la oportunidad de defenderse o de exponer su posición y aportar las pruebas necesarias para apoyar sus argumentos, lo cual brinda la oportunidad de actuar en el proceso y defenderse.

El principio de contradicción hace posible que exista un enfrentamiento dialéctico entre las partes dentro del proceso permitiéndole que el juez o tribunal conozca los argumentos de ambas partes, siendo esta una exigencia ineludible vinculada al derecho de que un proceso cumpla con todas las garantías legales y que los órganos judiciales aseguren su cumplimiento.

Una vez que se realice el proceso y podrá ser aplicado cuando los defensores judiciales lo ejercen utilizando diferentes medios de prueba para defender a sus acusados. Actualmente existen varios medios de prueba que se pueden aplicar como los siguientes:

- Documentos públicos o privados

- Dictamen de peritos
- Interrogatorio de las partes
- Interrogatorio de testigos
- Reconocimiento judicial
- Medios de reproducción de la palabra, sonido e imagen relevantes en el proceso y conforme a lo que dicte.

### **Principio de evidencia**

Está relacionado a las pruebas que son presentadas dentro del proceso que tiene como finalidad demostrar si una persona es culpable o inocente ante un hecho realizado, tiene como finalidad evidenciar sobre el hecho realizado el principio de evidencia según Cabanellas (1997) lo define así “Demostración de la verdad de una afirmación, de la existencia de una cosa o de la realidad de un hecho”, se realiza mediante la prueba la cual se presenta dentro del proceso judicial siendo susceptible de demostración es decir sirve para demostrar acerca de un acto que puede ser probado.

El principio de evidencia puede visualizarse cuando se puede probar los hechos constitutivos propuestos en una demanda o en la contestación de esta, es decir la persona ofrece una prueba haciéndolo con la finalidad de establecer la verdad de sus aseveraciones, este principio es considerado como el camino que conduce a lograr un convencimiento del juzgador con respecto a los hechos que se están debatiendo, pretendiendo que cada una de las partes concurren ante el juzgador aportando como un medio de prueba teniendo como finalidad demostrar su verdad, aun cuando no concuerde en ningún aspecto con la realidad de los hechos.

El objetivo principal de este principio de evidencia es mostrar los hechos mediante las pruebas de los sucesos que acontecen en la realidad mismos que son introducidos al proceso, mediante este principio que es practicado mediante la prueba se puede verificar la exactitud de las afirmaciones formuladas por las partes procesales, este busca persuadir al juez mediante la prueba procesal de la exactitud de las afirmaciones que son formuladas por las partes.

### **El principio de motivación**

El Estado de derechos y justicia no es solo una moción, es una realidad que se visualiza y percibe a través de la aplicación práctica y jurídica de la Norma constitucional, consecuentemente se hace necesario en el marco del respeto a los derechos, el garantizarlos a través de los mecanismos activos y organizados para administrar la justicia.

La motivación como parte de un estándar jurídico, adquiere la importancia por pertenecer al debido proceso, los jueces cumplen con el deber de justificar sus actuaciones judiciales sin vulnerar los derechos de los ciudadanos, el criterio del juzgador constituye un elemento esencial para dar pertinencia a las garantías procesales y se expresan en la sentencias, entre tanto, llevan en su contenido como refiere Chiovenda (1990) “Es el pronunciamiento sobre la demanda de fondo y más exactamente, la resolución del juez que afirma existente o inexistente la voluntad concreta de ley deducida en el pleito” (p.299), cada una de ellas pronuncia una decisión motivada definitivamente para la causa o proceso judicial.

El fundamento de la motivación se condensa en la estructura argumentativa y la calidad formal que los jueces provean en sus decisiones, autos o decretos, la opinión cunde en un razonamiento que debe ser lógico, De la Rúa (1991) “La motivación de la sentencia constituye un elemento intelectual, de contenido crítico, valorativo y lógico, que consiste en el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho en que el juez apoya su decisión”. (p.146)

La fundamentación como un elemento prescindible en las decisiones de los jueces, requiere que también se le agregue contenido intelectual y sintético, que permite la comprensión del razonamiento que necesitan las partes y la comunidad en general de una determinada acción o decisión, que Zavala (1990) ratifica:

La motivación constituye un juicio lógico que se desarrolla alrededor de la pretensión. El juez al momento de sentenciar debe exponer, a las partes y a la sociedad, las razones que han tenido para resolver en la forma constante en la parte dispositiva de la sentencia... Para estimar o desestimar la pretensión punitiva, el juez debe ponerla en relación con el derecho objetivo... Pero, además, en el caso que el juez estimare la pretensión punitiva, la motivación o parte lógica de la sentencia debe comprender también las causas de la calidad y de la cantidad de la pena, es decir, las razones por las cuales se impone el máximo o no se admite la variación o, en su defecto, se atenúa la pena. Por otro lado, si se estima la pretensión, se debe incorporar en la motivación el fundamento para establecer la calidad de la pena, o en su caso, la razón para

que proceda la imposición de ciertas medidas de seguridad proyectadas inclusive para el tiempo posterior al de la ejecución de la condena. (p.234)

El incumplimiento de esta garantía se transforma en una vulneración del debido proceso, con frecuencia se han reportado demandas por la afectación de derechos fundamentales, no solo a nivel nacional sino internacional es por lo cual que vale considerar los pronunciamientos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, mediante sentencia de 21 de noviembre del 2007, la Corte en mención responsabilizó al Estado ecuatoriano dentro del caso Chaparro Álvarez y Lapo Iñiguez vs Ecuador, asunto que se ventilaba en razón de violación a los derechos de la víctima señalados en el artículo 7.3 de la Convención Americana de Derechos Humanos (1969), el Tribunal señaló que la jueza de forma concreta y sin razonamiento alguno para proveer los pedidos de revocatoria del auto de prisión preventiva expresó: “niégase las peticiones de revocatoria del auto de prisión preventiva que pesa en su contra”. (Sentencia caso Chaparro Álvarez y Lapo Iñiguez vs Ecuador, 2007)

Otro caso en referencia es el Caso Aritz Barbera y otros (“Corte Primera de lo Contencioso Administrativo”) Vs. Venezuela, la Corte expresa en sentencia “la motivación es la exteriorización de la justificación razonada que permite llegar a una conclusión. El deber de motivar las resoluciones es una garantía vinculada con la correcta administración de justicia” (Corte Interamericana de los Derechos Humanos, 2008), para efectos la Corte es precisa al indicar que es fundamental la motivación dentro de un fallo judicial, para llegar a un conclusión justificada por un razonamiento que garantice los derechos.

## **Requisitos de la motivación**

a) Expresa;

Es un requisito importante para realizar la motivación ya que se refiere a la normativa utilizada por el juzgador, debido a que para que un juzgador pueda elaborar una sentencia de forma correcta esta no únicamente debe tener como herramienta la ley, sino también se debe saber explicar sistemáticamente con relación a los hechos que se están tratando, el hecho de que exista falta de justificación del uso normativa da a constituir una grave omisión en el cimiento principal para tomar una decisión judicial siendo así que provocaría una grave conculcación a los derechos del justiciable.

Para que se efectivice una motivación expresa de la sentencia el juez debe remitirse al caso concreto que se le ha puesto para su conocimiento, en este el juez tiene el deber de consignar las razones que le conducen tomar la decisión que este toma, en esta se deben expresar los argumentos con relación al caso que está juzgando de esta manera se puede señalar en la sentencia los fundamentos del fallo dado en la primera instancia o ya sea la jurisprudencia o la doctrina siempre y cuando estas guarden una relación con el caso que se está juzgando.

b) clara;

La sentencia no va a ser leída únicamente por un profesional del derecho sino también por las partes procesales por lo tanto debe ser comprensible y entendible para sea entendida por todos, no debe dar lugar a dudas y para escribirla debe tener utilizado un

lenguaje sencillo que permita ser comprendidos por todos los que lo leen, se recomienda que no se utilicen palabras incompresibles como por ejemplo las locuciones latinas o palabras en idiomas distintos.

Es importante que esta sea clara porque en la sentencia dictada por el juez se cristaliza el dictamen de un juez por lo tanto de ser escrita de forma inteligible, simple y con un lenguaje apreciable sin conservar ningún rasgo de ambigüedad, ya que debe ser de fácil comprensión para los lectores sin ocasionarles dificultad al momento de interpretar un fallo judicial.

El pensamiento del juzgador que es transmitido en la sentencia debe ser totalmente aprehensible, comprensible y examinable, sin lograr dejar dudas sobre las ideas que se expresan en esta, los juzgadores deben ser expresados mediante un lenguaje llano que permita la comprensión del pensamiento siendo entendido por quienes van a leer dicha resolución.

c) completa;

Se debe tener claro la motivación siempre debe ser clara ya que esta debe abarcar los hechos y el derecho respecto de los hechos en esta se deben contener las razones que llevan a una conclusión afirmativa o negativa sobre la existencia de los episodios de la vida real con influencia en la solución de la causa, para que la motivación este completa debe referirse en base a las pruebas que son incorporadas al proceso siendo mencionadas y sometidas a valoración crítica ya que no es suficiente que el juez expida sobre el sentido del fallo este debe exponer las razones y fundamentos en las que

determina su resolución. Debido a esto el juez no puede dejar de indicar las pruebas que fueron utilizadas junto con su análisis crítico de las mismas, en base a esto el juez debe consignar las conclusiones de hecho a que llega y que tienen relación con la fundamentación en derecho de la sentencia constituyendo la base de aplicación de la norma jurídica.

Se debe tener claro que la motivación de una sentencia se constituye según la valoración probatoria teniendo la fundamentación en derecho tiene como punto de partida la fijación de esos hechos, para que la motivación sea considerada como completa no se debe dejar nada por fuera al momento de dictaminar la sentencia lo cual es constituido mediante la valoración de las pruebas dejando clara la admisión o exclusión de las mismas, teniendo también por sentado la razón por la cual la prueba es rechazada, siendo lo ideal que la verdad procesal coincida con la realidad de los hechos con la verdad material.

Este tipo requisito interfiere directamente en que la decisión judicial no puede dejar ningún cabo suelto ya que fue mencionado que para tomar dicha resolución y hacer de forma correcta y completa debe tenerse en claro cada una de las etapas que se han suscitado durante todo el proceso teniendo claro durante el curso legal del debido proceso deben respetados todos y cada uno de los parámetros legales, plazos, términos y toda actividad que sea necesaria para que el proceso continúe en su curso correctos, todos estos pasos que se den deben ser constados sin ningún vacío legal o contradicción dentro de la conclusión que tomen los juzgadores.



d) legítima;

El hecho de que la motivación sea legítima hace alusión a los medios de prueba que son aportados dentro del proceso, mismos que deben de ser válidos y obtenidos por medio de la ley y la constitución y a los principios rectores que se establecen en la ley, el hecho de que las pruebas sean legítimas va a permitirle al juzgador el tomar una decisión acorde a la credibilidad y peso de cada prueba.

Para una prueba sea considerada como legítima debe ser legal y válida, el juez deberá hacer la valoración correspondiente de la prueba la cual debe ser en forma total y no a medias ya que la verdad a medias es falsedad, debemos tener claro que prueba debidamente actuada es aquella que ha sido presentada y practicada conforme a la ley haciendo fe en juicio.

e) lógica.

La motivación tiene que ser lógica, el juez debe observar en la sentencia las reglas del correcto entendimiento humano mismas que presiden la elaboración racional del pensamiento, es así que el juez debe ajustarse a sus principios en caso de que este se aparte de esto las palabras de él no serán comprendidas ocasionando que el fallo quede anulado.

Una vez que el juez haga este análisis el juez debe tener amplitud para decidir con criterio selectivo acerca de la eficacia de prueba y de esta manera optar por una en lugar de otra o en tal caso preferir una prueba sobre otra, sin que incurra la arbitrariedad, la apreciación, valoración y razonamiento están constreñidos por las reglas de la sana crítica, mismos que se le imponen los límites marcados por el entendimiento humano.

Los principios para que una motivación de la sentencia sea considerada como lógica debe estar guiada en base al correcto razonamiento, ya que la decisión del juzgador debe ser entendida como un dictamen coherente, que guarde armonía con todos los pasos antes señalados, la coherencia debe coexistir con la simplicidad del lenguaje es decir se debe utilizar un lenguaje apropiado pudiéndose resumir con la intención que tiene la justicia para comunicar a la sociedad sobre la verosimilitud de las decisiones que el juez ha tomado.

### **Fundamento constitucional de la motivación**

El artículo 76 numeral 7 literal 1 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que:

En todo proceso en el que, se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegura el derecho al debido proceso que incluye las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de las personas a la defensa incluye las siguientes garantías: 1) las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No hay motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que, se funda y no se explique la pertinencia de su aplicación a los

antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que, no se encuentren debidamente motivados, se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

### **Parámetros establecidos por la Corte Constitucional para analizar la motivación de las decisiones judiciales**

Los parámetros para analizar la motivación son parte fundamental para el desarrollo sustancial del debido proceso, en base a estos se podrá notar si la motivación se ha realizado de forma correcta y acorde a la legislación. Estableciendo así los siguientes parámetros:

#### **Razonabilidad.**

Tiene relación a la estructura según un criterio sobre la base de las fuentes del derecho y como estas van a ser aplicadas al caso, en este momento es importante que el juez sea quien razone y haga uso de las reglas y principios del ordenamiento jurídico más convenientes al caso en que se va a aplicar, prohibiendo cualquier tipo de criterio que contradiga dichos principios.

La razonabilidad se aplica cuando el juez al analizar que existen varias soluciones razonables él está investido en la posibilidad de elegir una de ellas lo cual constituye un primer elemento de la potestad discrecional y el otro que dicha posibilidad sea razonable según el marco social y cultura del entorno de juzgamiento.

Esta tiene relación con la seguridad jurídica debido a que la razonabilidad evita que existan sentencias contradictorias o arbitrarias, ya que la seguridad jurídica tiene que estar relacionada con el proceso de inmersión de la razonabilidad de la motivación judicial, con la racionabilidad se justica en los juicios y se fundamentan con motivos adecuados convenientes, idóneos y eficaces, siendo así que esta busca establecer bases adecuadas para la correcta protección de los derechos fundamentales aplicando la ley que corresponda según los límites de justicia y equidad.

Se debe tener claro que la razonabilidad trata de la enunciación de las fuentes del derecho siendo que estas fuentes si van a ser aplicadas deben ser las pertinentes según el caso que sea materia de juzgamiento la norma que aplique el juzgador debe ser atinente al caso que se está tratando, la importancia de la razonabilidad radica en que marca un límite entre la discrecionalidad y la arbitrariedad, facilitando que el juez revise el proceso por un recurso o acción y al encontrar falencias en el razonamiento judicial, estas sean corregidas aplicando la más correcta, la Corte Constitucional vela porque los jueces cumplan con la obligación de fundamentar su decisión y construir un criterio basado en las fuentes del derecho propias de la naturaleza de la causa que se llevan debiendo esta ser verificada que se vinculen tanto a la naturaleza como al objeto de la controversia llegando a aplicar una sentencia que sea totalmente razonable.

Lógica.

La lógica dentro de la motivación de la sentencia es tratada como un sinónimo de coherencia, concatenación, orden las cuales le permiten al juez elaborar una resolución

con *sindéresis* teniendo este sus bases en la configuración de cómo son contados los hechos que fueron expuestos al juez durante el proceso siendo que este recurrirá a las fuentes del derecho obteniendo como resultado un criterio correctamente elaborado.

El requisito de la lógica se refiere a la fundamentación formando parte de la sentencia siendo esta indisoluble y creando argumentos para quienes encuentren justificadas sus razones y satisfaciendo con esto sus pretensiones, la lógica debe ser ampliada en la sentencia ya que no solo se habla de coherencia entre premisas y de conclusión si no también expone una lógica que sea referente a la carga argumentativa en los razonamientos, afirmaciones y en la decisión que se toma dentro de la sentencia.

Toda sentencia debe tener lógica para que se considere como una sentencia lógica teniendo un análisis claro este parámetro se debe tener que elaborar una sentencia implica un silogismo en el que son vinculadas premisas mayores, mismas que se dan por las disposiciones aplicables a las premisas menores lo cual debe dar una conclusión que no es otra que la decisión de la causa.

Las resoluciones deben poseer condición lógica para ser consideradas como válidas estas deben guardar la respectiva coherencia y armonía en todo el texto correspondiente y para que una sentencia sea considerada como lógica debe poseer una parte expositiva, motiva y dispositiva siguiendo el respectivo hilo conductor con el cual se sustentara la decisión final justificándose en una sólida argumentación.

Este tipo de lógica examina las operaciones intelectuales del jurista, así como los productos mentales de esas operaciones conceptos, divisiones, definiciones, juicios y

raciocinios jurídicos las cuales merecen en razón de su objetivo específico el nombre de lógica jurídica; además incumbe en el contenido de las normas jurídicas, pero sin no producen en la decisión es decir es una herramienta para decir que la decisión tomada por el juez ha sido razonada a través de varios criterios que llevaron a razonar la decisión.

#### Comprensibilidad.

La comprensibilidad se trata involucrar la obligación del juzgador de expresarse de manera inteligible, con claridad, concreción, de forma sintética y asequible, vinculándose directamente con el desarrollo normativo que se contiene en el artículo 4 numeral 10 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, mismo que trata del principio de comprensión efectiva enumerando dentro de este son enumeradas las características que la corte impone imponiendo lo que se debe incluir relativo a los hechos, el derecho y el razonamiento que le llevo al juez tomar la decisión sentada en la sentencia.

Cuando se habla de comprensibilidad en la sentencia se debe establecer que esta debe tener un lenguaje sencillo para que pueda ser comprendido por las partes que le darán lectura teniendo relación con el lenguaje empleado, pero también con la forme en la que el juzgador da la respetiva exposición de sus razonamientos, criterios y conclusiones correspondientes, añadiendo que el juez debe dictaminar premisas redactadas de forma coherente, concordante y completa.

Debemos tener claro comprensibilidad tiene su importancia en que la resolución sea entendida por el público en general y no solo por un conocedor del derecho, ya que la ciudadanía tiene la oportunidad de conocer, discutir, cuestionar o apoyar el criterio para que de esa manera puedan controlar el sometimiento de la autoridad al ordenamiento.

## **CAPÍTULO II**

### **Temática a ser abordada**

El tema sujeto de análisis de la motivación como garantía al debido proceso en las sentencias para lo cual se ha escogido el caso 1158-17-EP/21 sentencia en la cual la Corte Constitucional emitió criterios jurisprudenciales.

### **Puntualizaciones metodológicas**

La metodología utilizada para la realización del presente estudio de caso, se practica a través de una investigación bibliografía doctrinal del derecho, en concreto se han señalado a aspectos relevantes de los derechos fundamentales y constitucionales relacionados a la motivación lo cual se irá desarrollando en el capítulo uno.

En el segundo apartado para desarrollar el presente estudio de caso se realizará en base a diversos medios con las que se cuenta para la exploración y así ampliar el estudio de la sentencia escogida, partiendo de un enfoque cualitativo adaptado al perfil interpretativo que requiere un análisis de la sentencia, y como exigen la metodología es necesario adoptar medios de tipo bibliográfico en combinación con el método inductivo.

### **Antecedentes del caso concreto**

En relación con el caso tema de análisis se pueden dar a conocer los siguientes antecedentes:



El 13 de febrero de 2013, Rafael Patricio García Ledesma presentó una demanda laboral en contra de la compañía Agencia Naviera AGNAMAR S.A. y cuatro personas más, en calidad de representantes de la mencionada compañía y también por sus propios derechos. Proveyendo lo solicitado en la demanda y por ser el estado de la causa, se convoca a las partes a la Audiencia Preliminar de conciliación, contestación a la demanda y formulación de pruebas, para el día viernes 15 de noviembre de 2013; a las 15h30m la cual fue fallida por no haberse dado las respectivas citaciones.

En Guayaquil, el 16 de Junio del 2014 ante el señor Abogado Rodolfo Franco Castillo, Juez Encargado del Juzgado Tercero Adjunto de Trabajo del Guayas, mediante Acción de Personal # 5576-UARH-AOR, de fecha 08 de Julio del 2013, e infrascrito Secretario del despacho, Abogado Fernando Mota Loor, comparece el abogado Eduardo Antonio Cabrera Cabrera, ofreciendo poder o ratificación de gestiones a nombre del actor Rafael Patricio García Ledesma.

No comparece a la presente diligencia abogado representante o procurador judicial a nombre de la demandada Compañía Agencia Naviera AGNAMAR S.A. y de los demandados, señor Ramon Alberto Espinel Febres Cordero, por sus propios derechos y por los derechos que representa, en su calidad de Gerente General de la Compañía Agencia Naviera AGNAMAR S.A., Econ. Maria Gabriela Baquerizo Villacres, por sus propios derechos y por ejercer funciones de dirección y administración, en su calidad de Gerenta Financiera y Administrativa encargada de Recursos Humanos en la Compañía Agencia Naviera AGNAMAR S.A., Ing. Jorge Luis Tufiño Jarrin, por sus propios derechos, ni Robert Eugenio Tigreros Lopez, por ejercer funciones de dirección

y administración de la Compañía Agencia Naviera AGNAMAR S.A., ni a través de abogado representante o procurador judicial a nombre de éstos, pese haber sido citados y notificados legalmente y transcurrido el tiempo establecido en el Art. 1006 del Código de Procedimiento Civil, con el objeto de llevar a efecto la presente Audiencia Preliminar.

Luego se lleva a efecto la audiencia definitiva Juicio # 0151-2013 En Guayaquil, en 26 de Agosto del 2014, ante el señor Abogado Rodolfo Franco Castillo, Juez Encargado del Juzgado Tercero Adjunto de Trabajo del Guayas.

En el juicio (que se identificó con el No. 09353-2013-0151), el demandante requirió el pago de varios rubros, entre ellos, los correspondientes a despido intempestivo, y se fijó la cuantía de la demanda en USD 31.352,66. El demandante señaló, principalmente, que fue despedido al no habérselo reintegrado a su puesto de trabajo después de que el correspondiente Inspector de Trabajo negara la solicitud de visto bueno realizada por AGNAMAR S. A. declara parcialmente con lugar la demanda y ordena que la demandada, compañía Agencia Naviera AGNAMAR S.A. en las personas de sus representantes legales por sus propios derechos y los que representan, paguen al actor de este proceso, Rafael Patricio Garcia Ledesma, lo determinado en el considerando octavo de esta sentencia, procediendo a realizar la respectiva liquidación:

- 1.- Por proporcional de decimo tercera remuneración, artículo 111 del Código del Trabajo USD.\$ 657,12;
2. Por proporcional de décimo cuarta remuneración, artículo 113 del Código del Trabajo USD.\$ 170,33;
- 3.- Por las vacaciones, artículos 69 y 71 del Código del Trabajo, USD.\$ 492,55;

total a pagar USD.\$ 1.320,00 (Un mil trescientos

veinte 00/100 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica). Los intereses se liquidarán en su debida oportunidad.- Con costas. En el 10% del monto total de lo mandado a pagar, regúlese los honorarios del Abogado defensor del actor de los cuales se descontará el 5% en beneficio del Colegio de Abogados del Guayas.

### **Decisiones de primera y segunda instancia**

En primer lugar tuvo como sentencia de 8 de septiembre de 2014, el Juzgado Tercero de Trabajo del Guayas la cual en su decisión negó que se hubiera producido un despido intempestivo, por considerar inmotivada a la negativa del visto bueno, pero dispuso el pago de haberes pendientes de percibir por un monto de USD 1.320,00.

Luego en contra de la referida sentencia, el demandante interpuso recurso de apelación, al que se adhirieron Ramón Alberto Espinel Febres-Cordero y María Gabriela Baquerizo Villacrés, como representantes de AGNAMAR S.A. es así que sentencia de mayoría, dictada el 2 de diciembre de 2014, la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial del Guayas se determinó que constaban haberes incompletos de pago, pero estableció, que se ocasionó el despido intempestivo; y, en consecuencia, dispuso que los demandados presten pago respectivo al ex trabajador un valor total de USD 24.270,66.

Los señores Ramón Alberto Espinel Febres-Cordero y María Gabriela Baquerizo Villacrés interpusieron recurso de casación, en la Corte Nacional de Justicia, el proceso fue identificado con el No. 17731-2015-1726, sin embargo el 13 de marzo de 2017, un

tribunal de la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia emitió sentencia, en la que decidió no casar la providencia recurrida.

Para así el 13 de abril de 2017, Ramón Alberto Espinel Febres-Cordero y María Gabriela Baquerizo Villacrés, en calidad de representantes de AGNAMAR S.A. en calidad de accionantes presentaron una demanda de acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia de casación.

### **Procedimiento ante la Corte Constitucional del Ecuador**

Constan los siguientes datos cronológicos en cuanto al procedimiento ante la Corte Constitucional:

2 de octubre de 2017: la Sala de Admisión de la Corte Constitucional dispuso que, en el término de 5 días, se aclare y complete la demanda de acción extraordinaria de protección.

16 de octubre de 2017: los accionantes atendieron dicho obligación

23 de octubre de 2017: la Sala de Admisión de la Corte Constitucional la rechazó y dispuso su archivo.

24 de octubre de 2017: los accionantes solicitaron que se corrija el auto de rechazo, en consideración al documento que presentaron con fecha de 16 de octubre de 2017.

31 de octubre de 2017: la Sala de Admisión de la Corte Constitucional dejó sin efecto el rechazo por verificar un error.

12 de noviembre de 2019: posesionados los actuales integrantes de la Corte Constitucional, la causa correspondió al juez constitucional Alí Lozada Prado,

17 de agosto de 2021: avocó conocimiento mediante auto de providencia y se requirió el informe de descargo a la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia.

20 de agosto de 2021: se presentó el informe de descargo.

### **Problemas jurídicos planteados por la Corte Constitucional**

La Corte una vez que tiene conocimiento de los antecedentes del caso establece ciertas consideraciones jurisprudenciales para examinar el caso, los problemas jurídicos partes de los cargos que han planteado los accionantes lo cual obliga a revisar mediante examen minucioso dentro de la acción extraordinaria de protección.

En las circunstancias de que los accionantes basan sus cargos en el uso del test de motivación, se toma en cuenta la posible vulneración de otros derechos o garantías fundamentales, por lo tanto requiere que se revise de manera que se proponen resolver y responder a los problemas jurídicos suscitados en el presente caso concreto.

En relación a los seis cargos formulados por los accionantes, ocasiona plantear los siguientes problemas jurídicos:

Primer problema jurídico: ¿Se vulneró el derecho al debido proceso en la garantía de la motivación de los accionantes porque la sentencia impugnada habría incumplido el test en el parámetro de “razonabilidad”, por cuanto las normas y principios en que se fundamenta para responder a uno de los cargos casacionales no serían “aplicables al tema decidendum” y, por tanto, no “justificarían la decisión de no casar la sentencia”?

Segundo problema jurídico: ¿Se vulneró el derecho al debido proceso en la garantía de la motivación de los accionantes debido a que la sentencia impugnada habría incumplido el test en el parámetro de “razonabilidad”, por cuanto “las juezas nacionales no [se] amparan en ninguna norma legal o constitucional para corregir los yerros [cometidos en la sentencia de apelación] sin casar la sentencia; [cuando] a contrario sensu, le correspondía casar la sentencia recurrida”?

Tercer problema jurídico: ¿Se vulneró el derecho al debido proceso en la garantía del trámite propio de cada procedimiento porque, en la sentencia impugnada, “las juezas nacionales no [se] amparan en ninguna norma legal o constitucional para corregir los yerros [cometidos en la sentencia de apelación] sin casar la sentencia; [cuando] a contrario sensu, le correspondía casar la sentencia recurrida”?

Cuarto problema jurídico: ¿Se vulneró el derecho al debido proceso en la garantía de la motivación de los accionantes porque la sentencia impugnada habría incumplido el test en el parámetro de la “lógica”, por cuanto sería contradictoria respecto de si la violación de trámite es una causal de nulidad procesal?

Quinto problema jurídico: ¿Se vulneró el derecho al debido proceso en la garantía de la motivación de los accionantes porque la sentencia impugnada habría incumplido el test en el parámetro de la “lógica”, por cuanto no se habría ceñido al contenido del cargo casacional formulado?

Sexto problema jurídico: ¿Se vulneró el derecho al debido proceso en la garantía de la motivación de los accionantes porque la sentencia impugnada habría incumplido el test en el parámetro de “lógica”, por cuanto “no contiene los razonamientos propios de las juezas de la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia; sino [que] simplemente reproducen los argumentos expuestos en la sentencia de segunda y última instancia”?

Séptimo problema jurídico: ¿Se vulneró el derecho al debido proceso en la garantía de la motivación de los accionantes porque la sentencia impugnada habría incumplido el test en el parámetro de “comprensibilidad”, por cuanto la sentencia impugnada “se aparta de las premisas que debían ser objeto del recurso de casación; por contradecir en las ideas expuestas; y por carecer de justificación y razonamiento respecto a las censuras que fueron materia de análisis del Tribunal de Casación”?

En el caso que acude al análisis es notorio que la Corte establece como criterio rector el verificar la vulneración de la garantía de la motivación, partiendo de que una argumentación jurídica aun cuando su ordenamiento es completo con respecto a la normativa y fundamentación fáctica apropiada, se vulnera entre diferentes aspectos que desconfigura una garantía constitucional.

Al respecto los accionantes consideran vulnerada la garantía de la motivación, por el caso de que las normas y principios jurídicos que acuden a desestimar la causal del artículo 3 de la Ley de Casación que no presentan las opciones adecuadas y permite que se intuya un aplicación inadecuada de las disposiciones jurídicas.

### **Argumentos centrales de la Corte Constitucional en relación al derecho objeto de análisis**

Para la Corte Constitucional es importante realizar una revisión jurisprudencial en cuanto a un cargo relativo a la presunta vulneración de la garantía de la motivación, para lo cual establece criterios en torno a los que respecta el alcance de esta garantía y señala en referencia que la motivación es un acto de autoridad pública con el enunciado, de forma oral o escrito, además la consideración con el que la autoridad busca justificar dicho acto es también parte de su estructura. La motivación en el ejercicio procesal puede resultar ser mejor o peor. Sin embargo, como también ha señalado esta Corte, que es deber de la autoridad pública el presentar una mejor argumentación, lo cual hace posible tener un fundamento correcto en sus decisiones.

Para que la motivación cumpla con su cometido correcto debe ser utilizado por la autoridad bajo las siguientes bases: primero, una fundamentación normativa correcta, entendida como la mejor argumentación posible conforme al Derecho; y, segundo una fundamentación fáctica correcta, entendida como la mejor argumentación posible conforme a los hechos. (Corte Constitucional del Ecuador, 2021)



La Constitución (2008) señala en cuanto a la garantía de la motivación la garantía de la motivación en el artículo 76.7.1 las siguientes expresiones:

Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: [...] 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: [...] 1.- Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Ante el contenido del artículo de la Norma constitucional es comprensible que la garantía expuesta no deja de presentarse como correcta en el sentido estricto de la palabra, puesto que la motivación puede no garantizarse al cien por ciento, al constar dentro de procedimientos interpretaciones de toda decisión pública viciadas conforme al Derecho y conforme a los hechos.

Si una motivación, a pesar de ser suficiente, es incorrecta, la garantía de la motivación no se vulnera. Sin embargo, como se ha expuesto, esto no significa que dicha incorrección no tenga consecuencias jurídicas.

La demanda de la presente sentencia, hace total referencia a la vulneración del derecho por efectos de mala aplicación del test de motivación, la cual mediante la sentencia No. 227-12-SEP-CC la Corte señalo este procedimiento tiene como objeto establecer si en un caso en especial se ha vulnerado o no la garantía de la motivación.

El pleno de la Corte ha esgrimido tal tema hasta llegar a concluir que dicho test consiste en verificar si la motivación bajo exploración cumple al mismo tiempo con tres parámetros: la razonabilidad, la lógica y la comprensibilidad. (Corte Constitucional, 2012)

La aclaración que vale señalar es que, si se incumple alguno de los tres parámetros antes mencionados, debe concluirse que la garantía de la motivación ha sido quebrantada.

Se entiende por razonabilidad según la Corte Constitucional, que toda motivación debe ser correcta en derecho, es decir que se transgrede la garantía de la motivación cuando el juez no ofrece una fundamentación concordante a la Norma, o si se realiza su interpretación de forma errónea a la Constitución, la ley u otras fuentes del Derecho.

En lo que respecta la lógica la Corte menciona en la sentencia que es la coherencia entre las ideas principales y la conclusión a la que llega el juez para tomar una decisión justa, y al igual que la razonabilidad no es contraria a la Constitución.

Sobre el ultimo parámetro explica la Corte que tiene que ver con la claridad utilizada en el leguaje, deber ser entendida no solo por las partes en conflicto sino también por

la audiencia y la sociedad en general, es decir que el juez debe manifestarse en términos comunes que sean fácilmente entendidos por el auditorio social.

Expuestos los argumentos mediante el análisis que realiza la Corte Constitucional, concluye en que el test de motivación desvirtúa en su aplicación lo señalado en el artículo 76.7.1 de la Constitución la cual atribuye con respecto a la garantía, una exigencia máxima de que el juez estime a sus fallos una motivación correcta, y no considera el requerimiento mínimo de realizar una motivación suficiente, además mediante el desarrollo y aplicación del test de motivación se aleja la idea de plasmar la estructura argumentativa que debe aplicar el juez en sus decisiones cuando debería ser el caso en que su aplicación debe tener como característica el ser completa.

Una vez que ha señalado estas observaciones, el pleno de la Corte establece pautas para utilizar el test de motivación y evitar la vulneración de la garantía de motivación, estas son las siguientes: cuando un juez tiene que valorar si un cargo de vulneración de la garantía de la motivación es procedente, debe dirigirse en base de la parte de la motivación, o sea, centrarse en la argumentación jurídica a la que concretamente se refiere el cargo manejado por la parte procesal, es necesario identificar el problema jurídico y la decisión relativos a esa argumentación jurídica.

El criterio rector que surge directamente del artículo 76.7.1 de la Constitución, pues este establece que “no habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho”. Como ya ha señalado la Corte, la citada disposición

constitucional establece cuales son los elementos argumentativos mínimos que se requiere utilizar, (Corte Constitucional del Ecuador, sentencia No. 188-15-EP/20, de 11 de noviembre de 2020, párr. 20) lo cual lleva el sentido de que se debe considerar no solamente el contenido explícito del texto de la resolución, sino también su contenido implícito, para resolver dentro de una decisión judicial.

La Corte determina en la sentencia que se pueden diferenciar tres tipos básicos de deficiencia motivacional: la inexistencia; la insuficiencia; y, la apariencia. Por lo cual para observar un cargo de vulneración de la garantía de motivación debe relacionarse a alguno de estos tipos básicos.

En su análisis considera la Corte considera muy importante esclarecer que, cuando una parte procesal imputa casos sobre la vulneración de la garantía de la motivación en una expresa decisión judicial, no es preciso que identifique uno de los tipos de deficiencia motivacional o de vicio motivacional puntualizados en la sentencia.

Otro aspecto que se considera es que sí se requiere que la parte procesal exponga con aceptable claridad y puntualidad las razones por las que se habría vulnerado la garantía de la motivación, razón por la cual, no es suficiente realizar afirmaciones que pueden ser genéricas, sino que debe especificarse en qué consiste el supuesto defecto en la motivación.

### **Medidas de reparación dispuestas por la Corte Constitucional.**

En cuanto a las medidas de reparación con respecto a la vulneración de la motivación la Corte Constitucional como medida de reparación resolvió:

1.- Considerar como desestimada las pretensiones de los accionante interpuesto en la demanda de acción extraordinaria de protección ya que para determinar si un cargo de vulneración de la garantía de motivación es procedente debe plantearse en base a la argumentación jurídica, considerar el problema jurídico planteado y también en la decisión impuesta en consideración de dicha argumentación y establecer si es suficiente, es decir, si tiene una estructura mínimamente completa en concordancia lo que establece el artículo 76.7.2 de la Constitución (2008) tomando en cuenta su texto de forma explícita e implícita.

2.- Disponer que, durante los ocho meses siguientes a la notificación de lo resuelto en la sentencia, el Consejo de la Judicatura debe publicar la misma en el sitio más visible de su sitio web institucional.

3.- Disponer que, en el término máximo de 20 días desde su notificación, para lo cual el Consejo de la Judicatura difundirá el contenido de esta sentencia a todos los jueces, juezas, fiscales, defensores y defensoras públicas a través del correo institucional, así como a los miembros del Foro de Abogados. El Consejo de la Judicatura, a través de su representante legal, deberá justificar documentadamente el cumplimiento de esta disposición ante esta Corte dentro de los 5 días posteriores a la finalización del término concedido para tal efecto.

4.- La respectiva notificación ante la Procuraduría General del Estado para que difunda el contenido de esta sentencia a todos los abogados y abogadas del Estado.

5.- A través de la resolución definitiva de la sentencia en estudio la Corte dispone que el Consejo de la Judicatura realice constantes programas de capacitación y formación el estudio de la motivación judicial, que contenga de forma particular una exposición específica de la presente sentencia, dirigido de manera especial a los jueces, juezas, fiscales, defensores y defensoras públicas del país.

6.- Como última medida la Corte resolvió delegar al Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional de esta Corte la anunciación del contenido de esta sentencia entre los operadores jurídicos y centros académicos del país por un período de un año, debido a la importancia que radica en las consideraciones que estableció el Pleno en cuanto a la pertinencia de la vulneración del derecho a la garantía de motivación en las sentencias.

### **Análisis crítico a la sentencia constitucional**

Al existir varios problemas jurídicos planteados por la Corte, por medio de ellos busca resolver los cuestionamientos del presente caso, sin embargo, ante el hecho de que los accionantes se han condicionado a mantener su postura de que los preceptos jurídicos en que se basa la decisión de desestimar uno de sus deberes casacionales han sido indebidos en su aplicación, obliga a la Corte a identificar la vulneración del derecho o de la garantía que mocionan los accionantes.

Para el pleno de la Corte es evidente la equivocación que se atribuye al uso del test de motivación, de los cuales los accionantes aducen la aplicación jurídica incorrecta, lo cual se presenta como una vulneración a la garantía de la motivación y que según aducen pone en duda además lo que indica el artículo 76 numeral 7 de la Constitución (2008) y lo presenta como una trasgresión a la garantía de la motivación, sin embargo de ser considerado así expresan que la supuesta infracción normativa llevada a análisis, incluso si tuviese justificación, no significa que la argumentación jurídica sea supuesta, escasa o figurada.

Vale recordar que los accionantes en su planteamiento de cargo casacional que la sentencia de apelación habría incurrido en vulnerar sus derechos en la garantía de motivación, ellos alegaron inconsistencias en tres parámetros que son: el haber señalado fechas diferentes para terminar la relación laboral; también sostienen que la parte decisoria revocó la sentencia anterior en algunas secciones sin embargo confirmó los rubros y por último que se la consideró en referencia al accionado y no acudió a lo planteado por los accionantes.

En tal virtud, hasta esta parte la Corte verifica que la sentencia de casación no ha sido un reemplazo de la sentencia de apelación sin embargo da por hecho que ocurrió un lapsus por la forma en que se expresó y corrigió la equivocación, es así que el recurso de casación no ha sufrido ninguna infracción sino que la sentencia de apelación objetó los cargos casacionales pero dejó expreso el contenido del fallo de la misma.

Un consideración más que elabora la Corte es que para establecer la parte estricta que fue afectada a los accionantes en la garantía de la motivación es responder a uno de los problemas jurídicos en que si estaba viciado de nulidad en razón de que el acta sumaria de la audiencia definitiva considera a un elemento que no es parte procesal y además ordena una prueba que no había solicitado en la audiencia preliminar, sin embargo la Corte verifica que no existe tal vulneración, ya que no existe relación alguna entre el argumento que antecede a la acción, lo que equivale a que no hay la conjeturada omisión por parte de la sentencia impugnada y la medida invocada del test de motivación.

Para la Corte en sus consideraciones al respecto del caso, los accionantes presentan entre sus argumentos que el texto de la sentencia impugnada era textualmente incomprensible lo cual implica un vicio, por tal razón según los accionantes incumple los parámetros del test de motivación, sin embargo, para que la Corte determine que no es indispensable que al detectar la vulneración de la garantía de motivación se identifique uno de los tipos de insuficiencia motivacional o vicio en la garantía de la motivación, pues es suficiente que se exprese la sentencia con aprobada claridad y precisión y todas las acciones por las que ocurriría la vulneración de tal garantía y en qué se fundamenta el pretendido vicio de motivación.

#### **a) Importancia del caso en relación al estudio constitucional ecuatoriano**

La presente sentencia encierra un conjunto de importantes acciones que determinan aspectos relevantes para la práctica de la justicia ecuatoriana, si bien los juzgadores



cuentan con la capacidad, conocimiento y jurisdicción es necesario revisar temas al respecto, para evitar dentro de sus actuaciones procesales incurrir en alteraciones motivacionales que desvirtúen el contenido de lo que objeta la ley para quienes acceden a la justicia en busca de defender sus derechos.

La Corte Constitucional durante el desarrollo de la presente sentencia ha destacado los procedimientos y parámetros apropiados para aplicar el test de motivación para determinar si el fallo de una sentencia ha vulnerado o no el derecho a la garantía de la motivación, también refiere su análisis a la forma en plantear la demanda que persigue el restituir el derecho la cual no solo se basa en aspectos generales sino en argumentos concretos y reales que intuyan la pretendida vulneración.

Es de interés general sobre todo para los operadores de justicia escudriñadas por la Corte la cual señaló que el análisis del cumplimiento de la garantía de la motivación en un caso concreto debe iniciar con el cargo específicamente planteado por la parte y no puede radicar en la mera aplicación de una lista de control, como se ha usado el test de motivación.

#### **b) Apreciación crítica de los argumentos expuestos por la Corte Constitucional**

El tema central del caso convoca a diversos análisis para llegar a un solo criterio partiendo de las pautas establecidas por la Corte, las cuales incluyen un criterio rector, según el cual, toda argumentación jurídica debe tener una estructura mínimamente completa tal como lo señala el artículo 76.7.1 de la Constitución (2008).

Los patrones importantes que necesariamente reúnen una tipología de deficiencias motivacionales, es decir, de incumplimientos de dicho criterio rector corresponden a: la inexistencia, la insuficiencia y la apariencia; esta última aparece cuando la argumentación jurídica se comete en algún tipo de vicio motivacional, como son: la incoherencia, la inatinencia, la incongruencia y la incomprensibilidad, tal como ha señalado la Corte.

Ante el señalamiento de la Corte y dada la trascendencia del tema es importante precisar que los puntos jurisprudenciales creadas en la presente sentencia poseen un carácter general, en tal virtud, son muy comunes a todo antecedente en el que un juez debe explorar mediante análisis un cargo de vulneración de la garantía de la motivación.

Además, para lo venidero y con los debidos ajustes, puede aplicarse a la motivación de actos administrativos, en consideración del contexto específico de que se trate, el hecho de que los accionantes basan sus cargos en el uso del test de motivación no implica que tales cargos deban ser sin más desestimados por la Corte ante la demanda de la vulneración del derecho; siempre que corresponda y actuando en derecho, todos los aspectos relevantes deben ser respondidos a la luz de las premisas desarrolladas en esta sentencia bajo análisis.

Cabe mencionar que, en el cargo realizado por los accionantes, ellos sostienen que dentro de la sentencia de casación, la argumentación jurídica incumple la estructura mínimamente completa preestablecida en el artículo 76.7.1 de la Constitución (2008),

aducen que la razón es no porque se trate de una argumentación inexistente o insuficiente, sino porque la argumentación es simplemente aparente; según los accionantes, el razonamiento del tribunal de casación presenta un vicio de incoherencia lógica.

Ante el argumento expuesto ante la Corte, observa que la sentencia de casación sí realizó la respectiva contestación a los argumentos relevantes expuestos en el cargo casacional formulado por los accionantes, y que los artículos tomados en consideración para la aplicación de la sentencia no se formulan como una evasiva, ni tampoco causa una nulidad procesal, y como se indicó párrafos anteriores se convalidaron algunos errores mediante el tribunal de apelación todos acorde y ajustados a lo que manda y ordena la Constitución.

La determinación del pleno de la Corte conlleva a observar que evidentemente la equivocación que se levanta al uso del test de motivación, razón por la cual los accionantes mencionan como una aplicación jurídica incorrecta, y además lo demandan como una vulneración a la garantía de la motivación porque pone en duda además lo que indica el artículo 76 numeral 7 de la Constitución (2008) es puesto en manifiesto como una trasgresión a la garantía de la motivación, sin embargo de ser considerado así expresan que la supuesta infracción normativa llevada a análisis, incluso si tuviese justificación, no significa que la argumentación jurídica sea inexistente, insuficiente o aparente.

### **c) Métodos de interpretación**

La Corte Constitucional en el uso de sus funciones desarrolla un amplio y profundo análisis que comprende el detalle de si una sentencia de casación vulneró el derecho al debido proceso en la garantía de la motivación y, para ello, el pleno realiza un balance sistemático de la jurisprudencia de la Corte Constitucional, aunque no expresa

de forma definida cual es el método de interpretación para resolver en cuanto a la vulneración del derecho, la Corte revisa si la interpretación se aleja explícitamente del test de motivación y, con base en la jurisprudencia reciente emitida por la Corte, establece varias pautas para examinar cargos de vulneración de la referida garantía.

#### **d) Propuesta personal de solución del caso**

El sistema judicial ecuatoriano está en constante evolución, planteado desde el punto de buscar la justicia y plantear estructuras jurídicas precisas al requerimiento de las partes, para lo cual el trabajo que desarrolla la Corte Constitucional es totalmente relevante, puesto que aporta con planteamientos específicos y análisis concretos al respecto de temas que tienen que ver con la vulneración de un derecho constitucional.

Para el caso bajo análisis es considerable y diligente el procedimiento que desarrolla la Corte, de tal manera que se puede considerar como acertada las acciones al respecto, es importante también señalar que el mencionado test de motivación constituye un gran avance en el desarrollo de esta garantía de la motivación, sin embargo, hay que tomar en cuenta el criterio complementario de la Corte Constitucional dado puntualmente que debe ser unánime la afluencia y cumplimiento de los tres parámetros que conforman el test para que preexista motivación, no acude al caso que solo se presente uno, sino todos en su conjunto.

Además, es prescindible evitar los casos de que en forma supuesta pareciese que la decisión está fundamentada, pero con razones genéricas, con palabrerías que están de

más, por lo tanto el juzgador debe evitar carecer de sentido jurídico y sin compendios reales, los cuales propician que se presente una vulneración a la motivación.

También, hay que tener presente que se vulnera el principio, cuando hay ausencia de conocimiento suficiente, al no demostrar todos los argumentos que asistan a este principio. Incluso, no existe motivación cuando se han interpretado y aplicado de manera incorrecta la normativa jurídica, considerando criterios carentes de lógica, razonabilidad y fundamento jurídico.

Por lo expuesto se puede deducir, que la Corte Constitucional empleó la línea jurisprudencial establecida concordante al objeto que prescribe la Constitución (2008) con el señalamiento sobre el Test de motivación, sin embargo, la aplicación de todas las teorías y especificaciones aplicables al test de motivación pueden en cualquier momento resultar mal adaptadas para vulnerar este derecho en cuestión en cualquier momento, condición que puede proyectar a encontrar un punto de equilibrio, en el que se combinen todos las líneas y criterios jurisprudenciales, ajustándoles a determinados casos, sin dejar de lado las condiciones propias y particulares.

## CONCLUSIONES

Al culminar el estudio del caso en sentencia No 1158-17-EP/21, pronunciada por la Corte Constitucional sobre la motivación, es oportuno puntualizar que la sentencia se constituye como un actual y apropiado ejemplo sobre el derecho a la garantía de la motivación, el precedente que marca para futuro la reviste de mucha importancia, puesto que la sentencia nos ofrece cimientos concretos y específicos de sobre el test de motivación, al analizar la argumentación jurídica desde los parámetros estrictos que parten de una línea jurisprudencial marcada por la Corte Constitucional, en el caso de la acción extraordinaria de protección referente a la sentencia de casación, realiza un análisis para determinar si existe una vulneración al derecho al debido proceso, en la garantía de la motivación, revisa y esgrime la jurisprudencia para establecer un estándar específico sobre el test de motivación y concluye en establecer como parte de sus consideraciones al respecto del caso.

En el caso de estudio la Corte determina que no es indispensable que al detectar la vulneración de la garantía de motivación se identifique uno de los tipos de insuficiencia motivacional o vicio en la garantía de la motivación, pues los accionantes presentan entre sus argumentos que el texto de la sentencia impugnada era textualmente incomprensible lo cual implica un vicio, por tal razón según los accionantes incumple los parámetros del test de motivación, sin embargo, la Corte añade que es suficiente que se exprese la sentencia con aprobada claridad y precisión y todas las acciones por las que ocurriría la vulneración de tal garantía y en qué se fundamenta el pretendido vicio de motivación.

## **RECOMENDACIONES**

Una vez culminado el análisis de caso de la sentencia No 1158-17-EP/21 es importante recomendar a los profesionales del Derecho que las pretensiones de los accionantes se las diseñen aduciendo la declaración de la vulneración de sus derechos fundamentales en la sentencia impugnada, sean elaboradas con fundamento jurídico luego de analizar los hechos que provocan interponer una acción que pretende demostrar manifiestan que se vulneró la garantía de la motivación.

Es recomendable también señalar que los jueces deben de estar en constante preparación, actualizando conocimientos, brindando la debida atención a importantes sentencias elevadas por la Corte Constitucional, para que dentro de sus actuaciones judiciales y fallos eviten vulnerar derechos y provocar que sentencias que anteceden a un proceso queden sin efectos, bajo la estricta aplicación de los parámetros del test de motivación que el pleno de la Corte extiende la referida sentencia sobre la razonabilidad, lógica y comprensibilidad en la argumentación del juzgador.

Finalmente, que la Corte Constitucional continúe aportando jurisprudencia interesante y útil para mantener el alcance de las garantías sobre todas las decisiones judiciales, considerando los aspectos formales y jurídicos, que se sitúan dentro de los actos y de acuerdo a las competencias y procedimiento jurídicamente establecidos por la Constitución ecuatoriana.

## BIBLIOGRAFIA

- Árias, A. (1999) La abstención y recusación de jueces y magistrados, La abstención y recusación de jueces y magistrados: 1999
- Asamblea Constituyente del Ecuador. (20 de octubre de 2008). Constitución de la República del Ecuador. Derechos de Protección. Montecristi, Manabí, Ecuador: Registro oficial.
- Beraun y Mantari, M. Visión Tridimensional del Debido Proceso Definición e Historia; recuperado de <https://www.google.com/search?client=firefox-b-d&q=Visi%C3%B3n+Tridimensional+del+Debido+Proceso+Definici%C3%B3n+e+Historia>
- CABANELLAS (1997). “Diccionario Jurídico Elemental”; Editorial Heliasta; Buenos Aires.
- Carbonell, Miguel, García Jaramillo, Leonardo. 2010, El Canon Constitucional. Madrid: Trotta.
- Corte I.D.H. Caso Castillo Páez. Sentencia de 3 de noviembre de 1997. Serie C No. 34, párrs. 82 y 83.
- Corte IDH, “Sentencia de 5 de agosto de 2008 (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas)”, Caso Apitz Barbera y otros (“Corte Primera de lo Contencioso Administrativo”) Vs. Venezuela, 5 de agosto de 2008, párr. 77, [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_182\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_182_esp.pdf).
- Corte Interamericanade Derechos Humanos Caso Chaparro Álvarez y Lapo Ñíguezvs. Ecuador Sentencia de 21 de noviembre de 2007.
- Chiovenda, José (1990). Derecho Procesal Civil, México, Cárdenas Editor, p. 299.
- De la Rúa Fernando, (1991). “Teoría General del Proceso” Edit. Depalma, Buenos Aires, Argentina.
- De la Rúa, Fernando, Teoría general del proceso, Buenos Aires, Ediciones Depalma, 1991. 12.
- De La Rúa, Fernando. 1999, Teoría General del Proceso. Buenos Aires: Desalma.



Dorado, A., & Cuchumbe, N. (2005). Argumentación Jurídica y Análisis Jurisprudencial. Pontificia Universidad Javeriana.

Echandia, D. (1978). COMPENDIO DE DERECHO PROCESAL. SANTA FE: ABC.

Aliste, T. (2011). La motivación de las resoluciones judiciales. Madrid: Ediciones Jurídicas y Sociales S.A.

ESPARZA (1995). “El principio del proceso debido”; Editorial J. M. Bosch; Barcelona 1995.

Ferrajoli, Luigi, Derecho y razón, Madrid, Editorial Trotta, 2004.

López, J. (2004) Tratado de Derecho Procesal Penal, Tratado de Derecho Procesal Penal: 2004

Nino (2002); “Fundamentos de Derecho Constitucional: Análisis filosófico, jurídico y politológico de la práctica constitucional”; Editorial Astrea; Buenos Aires; pág. 446.

Suplemento del R. O. No. 97 del 20 de Diciembre del 2009, p.74.